



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**, presentada por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el 14 de noviembre del año 2018, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 14 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético, copia certificada del acta de ayuntamiento de su tercera sesión ordinaria, de fecha 14 de noviembre del año en curso, la hoja de cálculo del DAP, anexo de las modificaciones propuestas a la ley vigente, evaluación de impactos, y estudio actuarial y Formatos 7ª y 7C de la Ley de Disciplina Financiera.

En la sesión ordinaria del pasado 15 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2018 actualizados para el 2019. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V

Toda vez que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;
- La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;
- La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;
- La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;
- La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;
- La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;
- La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;
- La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;
- La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio;
y
- La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Y además con motivo de la abrogación de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato; y de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, estimamos de suma importancia prestar especial atención a este ordenamiento, a efecto de ajustar las leyes de ingresos a la terminología



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Además de contar con la previsión ante los nuevos cobros que se pretendan, con sustento en este nuevo ordenamiento.

- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2019, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio del comportamiento del municipio con relación a la facturación, recaudación y déficit del periodo de octubre de 2017 a septiembre de 2018, así como del 2013 al 2018 del municipio, y del estado del 2013 al 2018.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En términos generales las tarifas y cuotas contenidas en el proyecto de decreto reflejan incrementos del 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2018, acorde al porcentaje de incremento acordado por estas Comisiones Unidas.

En cuanto al esquema de los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos vigente, en términos generales, se mantiene en sus términos. Los cambios propuestos por el Ayuntamiento iniciante se argumentan más adelante.

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí recibe la depreciación.

De los impuestos.

Impuesto predial.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2018.

No obstante resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto de fraccionamientos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el artículo 9, relativo al impuesto de fraccionamientos, el iniciante propone modificaciones en su esquema de cobro: eliminan las tres tarifas para fraccionamiento residencial identificadas como "A", "B" y "C", así como para el fraccionamiento industrial, identificadas como «para industria ligera», «industria mediana» e «industria pesada», y proponen en su lugar, un concepto único con su respectiva tarifa.

Señala el Ayuntamiento iniciante que:

«El cambio de las fracciones obedece a un ajuste a la clasificación de los fraccionamientos tal y como actualmente lo establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sus artículos 402 y 424.»

Trascribe ambos artículos en su integridad.

«Además, el crecimiento demográfico se ha asentado preferentemente en la mancha urbana propiciando así la necesidad de crear fraccionamientos con diferentes características que cubran los requerimientos sociales y que de acuerdo con el Código son compatibles.»

Cabe precisar que, si bien el ajuste se hace en función a la clasificación del Código Territorial, se observa, en primer término, que no es un criterio uniforme, pues solo hace el ajuste para el fraccionamiento habitacional residencial y para el fraccionamiento industrial, eliminando las clasificaciones mencionadas, sin embargo, no lo impacta para los fraccionamientos campestres los que también están clasificados en residencial y rústico en la ley de ingresos vigentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En segundo término, no acompañan elementos técnicos para la determinación de las tarifas únicas; sólo proponen de las tres que se eliminan, la más alta con un incremento del 4%, por ello estimamos no justificado el cambio y en consecuencia acordamos retomar el esquema vigente con el incremento aprobado por estas Comisiones Unidas.

De los Derechos.

Por servicios de alumbrado público.

Por acuerdo de estas Comisiones Unidas se modificó la tarifa de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público en atención al resultado que obtuvo la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, al aplicar la fórmula del artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en atención con los datos presentados por el municipio y por la Comisión Federal de Electricidad.

Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

En el artículo 24 estas Comisiones Unidas observamos:

Primero, omisión de la fracción I, para establecer que la tarifa que se propone en los diferentes incisos y numerales, corresponden al permiso de construcción, lo que procedimos a corregir.

Segundo, el costo de bardas o muros, contiene una doble base, por metro lineal y por metro cuadrado, lo que de igual manera procedimos a corregir.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tercero, las fracciones VII, VIII y IX, se proponen con un esquema diverso de cobro con respecto a la ley vigente. Al respecto el Ayuntamiento iniciante señala que:

«En base a un análisis realizado respecto del cobro del servicio que se le da al ciudadano, se determinó que existe la necesidad de distinguir y dividir los conceptos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios, pues son procesos que implican acciones diferentes a desarrollar por el área administrativa correspondiente y que representan el uso de recursos humanos y económicos; amen, de que el ciudadano en ocasiones solo requiere el servicio de uno de los conceptos antes citados; para lo anterior, se realizó un análisis comparativo con diversas dependencias de municipios cercanos con semejanzas en características demográficas y extensión territorial, los cuales también en sus disposiciones recaudatorias los contemplan por separado, por lo cual se sugiere el siguiente costo:

Alineamiento: \$167.03

No. Oficial: \$67.40

Se sugiere expedir los permisos de uso de suelo de conformidad con los usos y destinos mencionados en el artículo 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 76. Los usos y destinos que podrán asignarse en el programa municipal son:

I. Usos del suelo:

- a) Agrícola;*
- b) Pecuario;*
- c) Forestal;*
- d) Habitacional;*
- e) De servicios;*
- f) Comercial;*
- g) Turístico o recreativo;*
- h) Agroindustrial;*
- i) Actividades extractivas;*
- j) Industrial; y*
- k) Mixto; y*

II. Destinos del suelo:

- a) Parque urbano, jardín público o área verde;*
- b) Conservación ecológica;*
- c) Recarga de mantos acuíferos;*
- d) Equipamiento urbano;*
- e) Infraestructura pública; y*
- f) Mixto.*

En los usos y destinos mixtos sólo estarán permitidos aquéllos que sean compatibles entre sí y que no impliquen un riesgo para las personas o sus bienes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las características, intensidades y modalidades que correspondan a los diferentes usos y destinos se establecerán en los reglamentos municipales respectivos.»

Los argumentos expresados por el iniciante resultan insuficientes para justificar las modificaciones, además de que no acompaña elementos técnicos para determinar el costo que representaría para el municipio la prestación de dichos servicios, por ello, acordamos retomar el esquema vigente con el incremento del 4% aprobado por estas Comisiones Unidas.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

En el artículo 26 se propone incrementos a la tasa contenida en la fracción IV, inciso b), misma que se ajustó a la vigente, por las razones ya expuestas, en cuanto a que las tasas no están sujetas a incremento.

Por servicios en materia ambiental.

El iniciante en el artículo 28, propone modificar el concepto de cobro: de tabiqueras y maquiladoras, a comercios y servicios, argumentando que el cambio fue solo en la denominación debido a que los giros vigentes son de competencia estatal.

Estas Comisiones Unidas consideramos que el cobro vigente por la autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras se sustenta en los términos del artículo 27 fracción X en relación con el artículo 44 fracción I de la Ley Para la Protección y Preservación del Ambiente para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, el cambio propuesto pudiera ser en perjuicio de personas no contempladas en la ley vigente como contribuyentes, sin justificación alguna por parte del iniciante para su inclusión ni sujeto al estudio técnico tarifario para determinar el costo servicio, por ello retomamos el esquema vigente con su respectivo incremento.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Por servicio de alumbrado público.

En el artículo 50 se ajustó el primer rango de arranque a la cuota mínima del predial, en la tabla progresiva que propone al Ayuntamiento.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

A continuación, se detalla cómo queda conformado en cuantía el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2019:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	10,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	450,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	500,000.00
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	
PREDIAL	14,040,000.00
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,404,000.00
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	364,000.00
FRACCIONAMIENTOS	1,040.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	60,000.00
IMPUESTOS ACCESORIOS	
GASTOS DE EJECUCIÓN	500,000.00
RECARGOS	300,000.00
OTROS IMPUESTOS	
IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
REZAGOS	3,000,000.00
SUBTOTAL	20,629,040.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO	
OBRA PÚBLICA URBANA	100,000.00
OBRA PÚBLICA RURAL	100,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO (LÁMPARAS)	100,000.00
CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
OBRA PÚBLICA URBANA	10,000.00
OBRA PÚBLICA RURAL	10,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO (LÁMPARAS)	1,000.00
SUBTOTAL	321,000.00
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
COBRO DE GRÚA. ARRASTRE	38,500.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PERMISO EVENTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO	22,000.00
CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO URBANO	110,000.00
COBRO DE PENSIÓN	132,000.00
SUMINISTRO DE AGUA CABECERA Y COMUNIDADES	605,000.00
RASTRO	2,090,000.00
DERECHO DE DAP	220,000.00
REPARACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,100.00
DEFICIENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO	7,920,000.00
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	77,000.00
PERMISO PARA TALA DE ÁRBOLES	38,500.00
VIGILANCIA	418,000.00
VIGILANCIA A PARTICULARES	22,000.00
PANTEONES	770,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR MUNICIPAL	1,540,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ESTATAL	1,540,000.00
REVISTA MECÁNICA SEMESTRAL	1,100.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	88,000.00
PERMISOS PARA FIESTAS	231,000.00
SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	44,000.00
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA	143,000.00
REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	1,100.00
BASES PARA CONCURSO DE OBRA	253,000.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN DE PROVEEDORES	12,100.00
LICENCIAS O PERMISO PARA ESTABLECIMIENTO	11,000.00
INGRESOS DE LA DEPORTIVA	275,000.00
COBROS FISCALIZACIÓN	27,500.00
REMANENTE DE LICENCIAS DE CONDUCIR 2017	513,700.00
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN	1,320,000.00
PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA	396,000.00
PERMISO POR EXTENSIÓN DE HORARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	385,000.00
PERMISO POR DIFUSIÓN FONÉTICA	16,500.00
INSCRIPCIÓN PERITO VALUADOR	66,000.00
HONORARIOS DE VALUACIÓN FISCAL	660,000.00
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS	495,000.00
CONSTANCIAS DE DESPINTADO	2,000.00
SUBTOTAL	20,485,100.00
PRODUCTOS	
CAPITALES Y VALORES	
INTERÉS DE INVERSIONES DE CUENTA PUBLICA	500,000.00
INTERÉS DE PRODUCTIVAS DE CUENTA PUBLICA	50,000.00
USO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
VENEDORES AMBULANTES	600,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DESCARGAS VEHÍCULO MENOR 3.5 TON.	30,000.00
DESCARGAS VEHÍCULO MAYOR 3.5 TON.	250,000.00
PERMISO EXTRAORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	20,000.00
USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	1,500,000.00
COBROS DE CASA DE CULTURA	250,000.00
FORMAS VALORADAS	
VENTA DE FORMAS VALORADAS	100,000.00
	3,300,000.00
APROVECHAMIENTOS	
REINTEGROS DE AUDITORÍAS	
REINTEGROS CUENTA PÚBLICA	100,000.00
REINTEGROS DE OBRA FI	50,000.00
REINTEGROS F II	50,000.00
REINTEGRO DE OBRAS PROGRAMAS ESPECIALES	350,000.00
DONATIVOS	
DONATIVOS Y SUBSIDIOS	2,000,000.00
VARIOS	1,000,000.00
DONATIVOS (VARIOS)	1,000,000.00
SANCIONES	
SANCIONES DE OBRA FI 2017	10,000.00
SANCIONES DE OBRA FI 2018	30,000.00
MULTAS	
MULTAS MUNICIPALES	2,200,000.00
DAÑOS	
REPARACIÓN DE DAÑOS	20,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	
GASTOS DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES	10,000.00
	6,820,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
PARTICIPACIONES	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	21,503,362.40
FONDO GENERAL	54,742,220.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,307,842.72
IEPS GASOLINAS Y DIESEL	5,405,002.72
REMANENTE DE CUENTA PUBLICA	1,000,000.00
IEPS AJUSTE CUATRIMESTRAL	312,000.00
COMPENSACIÓN ISAN	1,173,525.84
ACTUALIZACIÓN FACTOR DE PARTICIPACIONES	1,040.00
TENENCIA	72,234.24
ALCOHOLES	1,144,000.00
ESTÍMULOS FISCALES	4,888,000.00
APORTACIONES	
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA	60,526,256.00
REMANENTE F1 2018	500,000.00
INTERÉS DEL FAISM 2019	500,000.00
INTERÉS DEL FAISM 2018	5,000.00
FONDO P/FORTALECIMIENTO	54,513,878.00
FONDO P/FORTALECIMIENTO 2018 REMANTE	50,000.00
INTERÉS DE FORTAMUN 2019	50,000.00
CONVENIOS	
CONVENIO CON LA FEDERACIÓN	20,000,000.00
INTERESES DE CONVENIO FEDERALES	100,000.00
CONVENIO CON EL ESTADO	10,000,000.00
INTERESES DE CONVENIO CON EL ESTADO	50,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	200,000.00
SUBTOTAL	240,044,361.92
TOTAL DE INGRESOS	291,599,501.92

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,850.56	4,443.70
Zona habitacional centro medio	834.28	1,386.92
Zona habitacional centro económico	621.72	834.28
Zona habitacional residencial	864.83	940.56
Zona habitacional media	451.68	688.15
Zona habitacional de interés social	314.84	450.35
Zona habitacional económica	216.54	450.35
Zona marginada irregular	152.78	221.85
Zona industrial	374.63	750.59
Valor mínimo	122.22	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,621.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,265.37
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,041.85
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,041.85
Moderno	Media	Regular	2-2	5,181.01
Moderno	Media	Malo	2-3	4,309.53



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,823.32
Moderno	Económico	Regular	3-2	3,285.29
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,692.79
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,804.39
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,162.74
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,562.27
Moderno	Precario	Bueno	4-4	977.75
Moderno	Precario	Regular	4-5	754.57
Moderno	Precario	Malo	4-6	428.51
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,953.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,994.68
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,015.60
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,349.05
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,694.13
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,998.02
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,878.45
Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,509.13
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,239.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,239.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	977.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	867.50
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,388.24
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,640.32
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,824.64
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,612.09
Industrial	Media	Regular	9-2	2,747.26
Industrial	Media	Malo	9-3	2,162.74
Industrial	Económico	Bueno	10-1	2,492.18
Industrial	Económico	Regular	10-2	1,998.02
Industrial	Económico	Malo	10-3	1,562.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,509.13
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,239.46



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,024.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	867.50
Industrial	Precaria	Regular	10-8	644.31
Industrial	Precaria	Malo	10-9	429.09
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,309.53
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,395.55
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,694.13
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,015.60
Alberca	Media	Regular	12-2	2,533.38
Alberca	Media	Malo	12-3	1,939.56
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,998.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,623.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,408.17
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,694.13
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	2,311.52
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	1,838.58
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	1,998.02
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	1,623.38
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	1,239.46
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,127.21
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,747.26
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,311.52
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,270.34
Frontón	Media	Regular	17-2	1,939.56
Frontón	Media	Malo	17-3	1,507.81

II. Tratándose de inmuebles rústicos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o Monte
\$18,024.06	\$6,870.04	\$3,071.91	\$1,293.03

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	9.89
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.71
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	49.51
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	69.10
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	84.13

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.61
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.13
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.61
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.61
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.14
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$0.21
II. Por metro cúbico de tepetate	\$0.21
III. Por metro cúbico de arena	\$0.21
IV. Por metro cúbico de grava	\$0.21

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio Doméstico

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$78.23



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 11 a 15 m ³	\$7.81
de 16 a 20 m ³	\$8.22
de 21 a 25 m ³	\$8.65
de 26 a 30 m ³	\$9.07
de 31 a 35 m ³	\$9.53
de 36 a 40 m ³	\$9.99
de 41 a 50 m ³	\$10.48
de 51 a 60 m ³	\$11.00
de 61 a 70 m ³	\$11.56
de 71 a 80 m ³	\$12.11
de 81 a 90 m ³	\$12.76
más de 90 m ³	\$13.38

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Servicios

b) Servicio Comercial y de

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$98.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 11 a 15 m ³	\$9.83
de 16 a 20 m ³	\$10.34
de 21 a 25 m ³	\$10.85
de 26 a 30 m ³	\$11.39
de 31 a 35 m ³	\$11.95
de 36 a 40 m ³	\$12.57
de 41 a 50 m ³	\$13.17
de 51 a 60 m ³	\$13.85
de 61 a 70 m ³	\$14.56
de 71 a 80 m ³	\$15.28
de 81 a 90 m ³	\$16.04
más de 90 m ³	\$16.86

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Servicio Industrial

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$589.23

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo m ³
De 41 a 45 m ³	\$14.75
De 46 a 50 m ³	\$15.91
De 51 a 55 m ³	\$17.20
De 56 a 60 m ³	\$18.57
De 61 a 65 m ³	\$20.04
De 66 a 70 m ³	\$21.65
De 71 a 80 m ³	\$23.37
De 81 a 90 m ³	\$25.24
De 91 a 100 m ³	\$27.28
De 101 a 110 m ³	\$29.46
De 111 a 120 m ³	\$31.79
Más de 120 m ³	\$34.34

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m³ mensuales.

d) Servicio Mixto

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$97.82

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Rangos de Consumos	Costo m ³
de 11 a 15 m ³	\$9.39
de 16 a 20 m ³	\$9.86
de 21 a 25 m ³	\$10.35
de 26 a 30 m ³	\$10.86
de 31 a 35 m ³	\$11.39
de 36 a 40 m ³	\$12.01
de 41 a 50 m ³	\$12.59
de 51 a 60 m ³	\$13.22
de 61 a 70 m ³	\$13.90
de 71 a 80 m ³	\$14.56
de 81 a 90 m ³	\$15.29
más de 90 m ³	\$16.08

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

e) Servicio Público

<i>Consumos</i>	<i>Mensual</i>
Cuota base fija	\$102.08

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ al mes.

En consumos mayores a 10 m³ se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.

<i>Rango de Consumos</i>	<i>Costo m³</i>
Más de 10m ³	\$10.97



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

	a) Doméstico	Mensual
Preferencial		\$137.49
Básico		\$166.94
Media		\$206.23
Alto consumo		\$378.85
Condominio		\$1,885.52
	b) Comercial y de servicios	Mensual
Seco		\$209.26
Media		\$285.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Alta	\$355.45
Para proceso	\$687.43

	c) Industrial	Mensual
Básico		\$891.33
Medio		\$1,069.62
Alto		\$1,540.24

	d) Mixtos	Mensual
Seco		\$165.54
Media		\$212.78
Alta		\$300.59

e) Escuelas públicas

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Mensual
Preescolar	\$2.37
Primaria y secundaria	\$2.96
Nivel medio y superior	\$3.55

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$13.67
Comerciales y de servicios	\$17.33
Industriales	\$130.07
Otros giros	\$20.75

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$10.75
Comerciales y de servicios	\$13.79
Industriales	\$103.49
Otros giros	\$16.44

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$174.08
b) Contrato de descarga de agua residual	\$174.08

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,003.82	\$1,391.72	\$2,317.09	\$2,862.90	\$4,615.84
Tipo BP	\$1,195.36	\$1,583.15	\$2,508.39	\$3,054.32	\$4,807.25
Tipo CT	\$1,974.47	\$2,757.12	\$3,744.37	\$4,669.48	\$6,988.60
Tipo CP	\$2,757.12	\$3,541.05	\$4,526.77	\$5,452.14	\$7,772.66
Tipo LT	\$2,829.37	\$4,008.16	\$5,116.10	\$6,170.77	\$9,307.46
Tipo LP	\$4,147.45	\$5,315.88	\$6,404.18	\$7,443.57	\$10,551.67
Metro Adicional Terracería	\$194.58	\$293.65	\$350.71	\$419.67	\$560.75
Metro Adicional Pavimento	\$333.90	\$432.96	\$490.14	\$558.84	\$698.27

1. Equivalencias para el cuadro anterior:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banquetta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$433.84
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$526.19
c) Para tomas de 1 pulgada	\$720.16
d) Para tomas de $1 1/2$ pulgadas	\$1,150.46
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,630.58

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$570.97	\$1,178.53
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$626.40	\$1,894.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,230.54	\$3,122.39
d) Para tomas de $1 1/2$ pulgadas	\$8,341.59	\$12,221.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Para tomas de 2 pulgadas \$10,453.36 \$13,621.42

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,523.96	\$2,491.56	\$702.69	\$515.83
Descarga de 8"	\$4,031.20	\$3,007.64	\$738.23	\$551.38
Descarga de 10"	\$4,965.80	\$3,915.42	\$854.13	\$658.28
Descarga de 12"	\$6,087.15	\$5,072.58	\$1,049.99	\$845.27

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$3.29
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$50.10
c) Cambios de titular	Toma	\$50.10
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$252.53

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
----------	---------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.14
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.58
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$335.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,848.58
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$251.78
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$510.63
g) Reubicación de medidor, por toma	\$503.92
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$18.20
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km.	\$5.47
j) Corte de concreto, por metro lineal	\$156.76

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- A)** Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,634.04	\$990.27	\$3,624.31
b) Interés social	\$3,778.90	\$1,412.35	\$5,191.25
c) Residencial C	\$4,622.66	\$1,742.57	\$6,365.23
d) Residencial B	\$5,484.76	\$2,072.52	\$7,557.28
e) Residencial A	\$7,319.45	\$2,751.30	\$10,070.75
f) Campestre	\$9,245.72	0	\$9,245.72



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.58
b) Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	\$112,265.93

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$491.90
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.84

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,882.43.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$195.34 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,134.29
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$20.62
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$100.46
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,353.15
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$40.86
Para inmuebles no domésticos			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,079.40
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.59
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.30
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,223.57
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.72

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$356,152.35
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$168,628.28

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,338.57	\$506.08	\$1,844.66
b) Interés social	\$1,781.02	\$663.23	\$2,444.25
c) Residencial C	\$2,199.93	\$826.18	\$3,026.11
d) Residencial B	\$2,612.27	\$977.75	\$3,590.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Residencial A	\$3,480.69	\$1,303.66	\$4,784.35
f) Campestre	\$4,655.42	0	\$4,655.42

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m ³	\$4.74
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m ³	\$8.03
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m ³	\$5.30
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	\$313.78

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.33

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.43

SECCIÓN SEGUNDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	Mensual	\$ 1,868.34
II.	Bimestral	\$ 3,736.68

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por sacrificios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|----|------------------------------|----------|
| a) | Bovinos | \$79.02 |
| b) | Cerdos de 0 a 150 kilogramos | \$60.21 |
| c) | Cerdos | \$168.11 |
| d) | Caprinos | \$20.53 |
| e) | Aves | \$2.70 |
- II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a \$2.70

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$6.82 por vehículo. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.71 por día.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|--------------------------|----------|-----------|
| I. | Cursos de verano: | | |
| | a) Diversos talleres | \$318.29 | por curso |
| II. | Artes visuales: | | |
| | a) Dibujo | \$79.36 | por mes |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	b) Pintura	\$94.40	por mes
III.	Música:		
	a) Guitarra, flauta y mandolina	\$94.39	por mes
	b) Teclado	\$94.39	por mes
	c) Rondalla	\$110.81	por mes
IV.	Educación inicial:		
	a) Música y movimiento, inglés, psicología y alfarería	\$238.09	por mes
V.	Danza:		
	a) Baile hawaiano y tahitiano	\$110.81	por mes
VI.	Artesanías:		
	a) Alfarería infantil	\$47.40	por mes
	b) Alfarería juvenil	\$79.02	por mes

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos por evento	\$206.62
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	\$206.62
III. Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	\$165.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales

\$329.76

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de recolección de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de \$0.06 por kilogramo.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$369.25 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	\$275.03
II. Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	\$2,188.92
III. Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	\$1,094.65
IV. Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$1,094.65



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V.	Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$547.33
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$630.58
VII.	Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$232.30
VIII.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$232.30
IX.	Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$218.93
X.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$299.66
XI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$195.40
XII.	Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	\$318.29

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

1)	Marginado	\$4.64 m ²
2)	Económico	\$5.01 m ²
3)	Media	\$7.49 m ²
4)	Residencial o departamentos	\$9.37 m ²



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Especializado:

1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios \$10.41 m²

2) Pavimentos \$3.73 m²

c) Bardas o muros, por metro lineal \$2.78

d) Usos distintos al habitacional:

1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$7.87 m²

2) Bodegas, talleres y naves industriales \$1.75 m²

3) Escuelas \$1.75 m²

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado \$7.88

V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por metro cuadrado de construcción \$ 7.49

VI. Por permiso de división \$225.49

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional: -

a) Predios \$1.46 m²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión	\$ 55.06 m ²
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial	\$ 1.08 m ²
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial	\$ 1.46 m ²
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.	
XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$79.02
XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	-
a) Por uso habitacional	\$187.58
b) Zonas marginadas	exento
c) Para uso comercial o industrial	\$647.21
XIII. Por asignación y certificación de perito de obra	\$374.92

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$73.79 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$ 209.35
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.86
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,542.09
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$199.69
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$160.22
- Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio \$12.03

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística \$0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$ 0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:

- a) \$2.62 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.
- b) \$0.19 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativo-deportivos.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.

V. Por el permiso de venta \$0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor de la propiedad raíz	\$50.27
II.	Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$123.15
III.	Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	\$50.27
IV.	Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	\$50.27
V.	Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	\$50.27
VI.	Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$50.27
VII.	Por cartas de origen o constancia de residencia	\$50.27
VIII.	Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a)	Por la primera foja	\$6.82
b)	Por cada foja adicional	\$4.10
IX.	Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$50.27



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$357.53

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:

I. Consulta Médica General	\$32.83
II. Ultrasonido	\$32.83
III. Tina de hidromasaje	\$32.83
IV. Rehabilitación	\$10.94

B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del Municipio de Abasolo, Guanajuato:

I. Por devolución de animal capturado	\$88.93
II. Guarda de animal por día	\$44.54
III. Vacunación antirrábica	Gratuita
IV. Vacunación parvo y moquillo	\$106.31
V. Estética canina	\$124.52
VI. Corte de cola y orejas	\$141.62



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Atención médica animales (consulta)	\$52.51
VIII. Desparasitación externa	\$80.45
IX. Desparasitación interna	\$60.21
X. Diagnóstico patológico de animales en observación	\$446.07
XI. Por captura de animal, a petición de parte	\$177.89

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------|
| I. Por consulta por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso | Exento |
| II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples | Exento |
| III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21 | \$0.70 |
| IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples | Exento |
| V. Por la impresión de documentos, blanco y negro, contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21 | \$1.41 |
| VI. Por la impresión de documentos, color, contenidos en medios magnéticos | \$4.30 |
| VII. Por la consulta física de expedientes | Exento |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas por día	\$1,408.99
II.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos, que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$351.50

Artículo 32. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 33. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$547.45
b) Autosoportados y espectaculares	\$78.37
c) Pinta de bardas	\$73.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas

\$773.99

b) Bancas y cobertizos publicitarios

\$111.90

III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes

\$8.21

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día

\$36.93

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública

\$6.82

b) Tijera

\$6.82

c) Comercios ambulantes

\$6.82

d) Mantas

\$6.82

El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.

VI. Inflables por día

\$127.25

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 34. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión:	
a)	Urbano	\$7,520.27
b)	Suburbano	\$7,520.27
II.	Por transmisión de derechos de concesión:	
a)	Urbano	\$7,520.27
b)	Suburbano	\$7,520.27
III.	Por refrendo anual de concesión:	
a)	Urbano	\$751.20
b)	Suburbano	\$751.20
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$123.15
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$260.98
VI.	Por constancia de despintado, por vehículo	\$50.27
VII.	Por revista mecánica semestral, por unidad	\$158.72
VIII.	Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	\$158.72
IX.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$941.05

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 35. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$59.95

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 44. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre siendo el importe a cubrir de \$303.71, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, dentro del segundo bimestre, tendrán un descuento del 7% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

Artículo 46. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generados en el ejercicio 2018 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2019, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2019, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2019, la condonación será del 60%.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 47. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generados en el ejercicio 2018 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2019, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo y agosto de 2019, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2019, la condonación será del 60%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. A los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de marzo del año en curso, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Rústicos:

Cuota para rústicos \$12.49 anual por cada cuenta

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
	303.71	12.86
303.72	385.58	17.54
385.59	988.06	28.07
988.07	1590.53	52.63
1590.54	2193.02	77.20
2193.03	2795.49	101.76
2795.50	3397.96	126.33
3397.97	4000.45	149.73
4000.46	4602.93	174.29
4602.94	5205.40	198.86
5505.41	5807.88	223.42
5807.89	6410.35	247.99
6410.36	7012.83	271.38
7012.84	7615.31	295.94
7615.32	en adelante	320.51

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 29 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional y condiciones de la vivienda; y
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

TABLA

Criterio	Rangos	Puntos
----------	--------	--------

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Ingreso familiar semanal 40 puntos	\$0.00 - \$718.05	100
	\$718.06 - \$861.67	40
	\$861.68 - \$1,006.03	30
	\$1,006.04 - \$1,149.39	20
	\$1,149.40- \$1,292.73	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

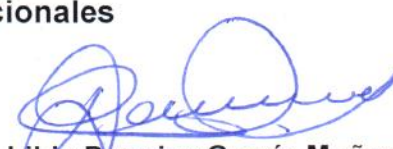
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 28 de noviembre de 2018
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales



Alejandra Gutiérrez Campos



Libia Dennise García Muñoz Ledo



Celeste Gómez Fragoño



Raúl Humberto Márquez Albo



Lorena del Carmen Alfaro García



Rolando Fortino Alcántar Rojas



Angélica Paola Yáñez González



José Huerta Aboytes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Víctor Manuel Zanella Huerta

Vanessa Sánchez Cordero

Laura Cristina Márquez Alcalá

J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019.